



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



\* \* \* \* \*

0000001

ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO NOVENTA. — (1.190). —

QUITO, 24 DE MARZO DEL 2004

PROTOCOLIZACION DE COPIA

CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA

ABAX CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUANTIA Usd \$ 1.000,00

DÍ 3 COPIAS

M.O.



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SESENTA Y UNO BIS.- (3.061) BIS.-

0000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
"ABAX CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA"

SOCIOS FUNDADORES

SR. JOSE AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS

SR. BRUNO JOSÉ LUZURIAGA FRANSOLET

SR. THOMAS ROSS JOHNSON MAYA

CAPITAL SOCIAL US\$. 1.000,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiséis (26) de Agosto del dos mil tres; ante mi, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores: 1) Ingeniero José Augusto Luzuriaga Arias, de estado civil casado; 2) Bruno José Luzuriaga Fransolet, de estado civil casado y 3) Thomas Ross Johnson Maya, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mi, el



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase Insertar, un Contrato de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: COMPARECIENTES: A la celebración de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, comparecen los señores: Ingeniero José Augusto Luzuriaga Arias, de estado civil casado; Bruno José Luzuriaga Fransolet, de estado civil casado y Thomas Ross Johnson Maya, de estado civil casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con plena capacidad legal, para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, quienes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, conforme a las Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas constantes en los Estatutos Sociales, que a continuación se expresan, y que forman parte integrante de la presente Escritura de Constitución. ARTICULO PRIMERO: DE SU NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará ABAX CONSTRUCTORES COMPAÑÍA LIMITADA, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado, prorrogado o reducido, e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, con ámbito nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio



NOTARIA  
TERCERA

nacional. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**  
**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a).- Estudio, Planificación y Proyectos de construcción de vivienda, ya sea: familiares, multifamiliares, conjuntos habitacionales, residenciales, urbanizaciones, edificios, b).- Ejecución de proyectos de construcción de viviendas, residencias unifamiliares, multifamiliares, conjuntos, urbanizaciones, edificios, c).- Fabricación y ejecución de construcciones transportables metálicas y prefabricados de hormigón, para viviendas, conjuntos, edificios, d).- Comercialización de compra, venta, permuta, transferencia y cesión de bienes raíces, casas, edificios, departamentos, conjuntos, urbanizaciones y lotes de terreno, e).- Adquisición de materiales para la construcción y todo lo pertinente a esta actividad, f).- Importación y nacionalización de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, equipos y herramientas que se destinen a] campo de la construcción de viviendas, incluidos aquellos materiales y equipos que se destinen al cumplimiento de servicios comunitarios, como luz eléctrica, telefonía, agua potable,- g).- Celebrar actos o contratos civiles y de corretaje para negociar, comprar, vender, hipotecar, gravar, preñar, dividir, parcelar, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades urbanas o rurales, en todo el territorio nacional.- h).- Podrá celebrar actos o contratos de préstamos hipotecarios o leasing con cualquier entidad bancaria o financiera nacional e internacional. i) Podrá celebrar contratos de administración fiduciaria de sus bienes, j).- Podrá ejercer la representación legal, comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social, k) Podrá ejercer actos de mandato, ya sea como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas. l).- Podrá participar en licitaciones o concursos de oferta, relacionados con su objeto social, con entidades



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

públicas o privadas, m).- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, n).- Promover la constitución de nuevas compañías, participando como socio en el contrato, o fusionándose con otra, o transformándose en otra distinta, conforme a la Ley, ñ).- En fin podrá realizar todos los actos o contratos que sean pertinentes con su objeto social y que no se encuentren prohibidos por la Ley. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES, ( USD \$ 1,000), dividido en mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO; DE LAS APORTACIONES.- Los certificados de aportaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, en el que constará su carácter de no negociable, acumulativas e indivisibles y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio. ARTICULO SEXTO: DE LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía podrá aprobar aumentos de capital, siempre que haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial, o del aumento anterior y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Si se acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en el aumento, en proporción a las participaciones sociales que tuviere, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo del veinte por ciento de la participación cuando la junta general de socios lo decidiere. La Compañía no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios parte de las aportaciones hechas y pagadas, ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportaciones le corresponda, debiendo llevar las firmas del Presidente y Gerente. ARTICULO OCTAVO: DE LA



NOTARIA  
TERCERA

CESSION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tenga el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prescrita por la Ley de Compañías. La participación también es transferible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son Indivisibles.

ARTÍCULO NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual tomará un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio.

ARTICULO DECIMO: DE LAS UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación pagada. Podrán así mismo, dejar voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones, y / o cualquiera otra decisión que adopte la junta, de acuerdo a la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo. Referente a los demás derechos y obligaciones de los socios, no contemplados en este Estatuto Social, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General se conformará por los socios legalmente convocados y reunidos y es el órgano supremo de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias y



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época en que fuere convocada; y, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y siempre que este presente mas del cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.- Esta Junta, será convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado; y, los asistentes deben suscribir el acta, bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, por los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente y Gerente, por causas legalmente establecidas, quienes para ocupar estos cargos, no es necesario ser socio de la compañía y los elegidos, pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración en cada cargo será de dos años. Fijará además, la retribución del Presidente y Gerente; b).- Conocer y resolver sobre el balance general de cada año, y del estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos; y. el informe anual del Gerente de la Compañía; c).- Resolver acerca del destino y distribución



NOTARIA  
TERCERA

de los beneficios sociales y de las utilidades de la Compañía; d).- Autorizar la transferencia de dominio de cualquier inmueble de la Compañía, así como para la constitución de cualquier gravamen en cualquier inmueble de la Compañía; e).- Interpretar los presentes Estatutos, dictar los Reglamentos y normas internas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales de la compañía; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g).- Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él; h).- Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan el ciento por ciento del capital social de la Compañía. i).- Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos socios; j).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social y en general cualquier modificación del Estatuto Social; k).- Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l).- Ejercer la fiscalización de las actividades de la Compañía y determinar la forma en que ésta se efectúe; ll).- En general todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que señale la Ley. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia, serán convocadas por el Gerente o por el Superintendente de Compañías, en las situaciones previstas en la Ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General, a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y para tratar asuntos que indiquen en su petición.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA FORMA.- Las Juntas Generales podrán ser convocadas mediante comunicación escrita enviada al domicilio de cada socio; con ocho días de anticipación, la convocatoria expresará, el día, la hora, el lugar y el motivo de la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social. Si por cualquier circunstancia no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o su subrogante o, a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegido al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente o a la persona que se designe como Secretario Ad- hoc- De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta, redactada en idioma castellano, escrita a máquina o en ordenador de texto, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua, y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico- El Acta de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si la Junta fuere Universal, llevará la firma de todos los socios concurrentes.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente mas del cincuenta por ciento del social.- Cada participación da derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE- a).-



NOTARIA  
TERCERA

Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas: b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c).- Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá todas sus atribuciones y deberes; d).- Supervisar las actividades de la Compañía; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, no negociables; f).- Suscribir los contratos de compra-venta, hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre los bienes inmuebles de la Compañía, siempre que exista de manera previa la respectiva autorización de la Junta General de socios; g).- Convocar a juntas generales de socios; h).- En general todas las demás atribuciones y deberes que le confieren estos Estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.- a).- Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b).- Suscribir los actos o contratos de venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como los actos o contratos de constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, para cualquiera de estos casos se requiere la autorización previa de la Junta General de Socios; c).- Organizar, dirigir y Supervisar las dependencias de la Compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d).- Controlar y supervisar los libros sociales de la Compañía, como los libros contables; e).- Conferir poderes especiales. Para el otorgamiento de poderes generales, se necesitará autorización de la Junta General de socios; f).- Organizar y Supervisar las sucursales o agencias; g).- Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de la Compañía; h).- Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i).- Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; j).- Convocar en caso de urgencia a junta general; k).- Todas



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

las demás atribuciones y deberes. que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	NUMERO	PAR- TICIPACIONES
José Augusto Luzuriaga A.	USD\$ 600	USD\$ 600	600	60%
Bruno Luzuriaga Fransolet	" 200	" 200	200	20%
Thomas Ross Johnson	" 200	" 200	200	20%
	USD\$ 1.000	USD 1.000	1.000	

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS SOCIOS-** La participación confiere a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes en estos Estatutos y la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO-** El ejercicio económico de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la Compañía, se entrará en proceso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará uno o más liquidadores y les señalará sus atribuciones y deberes de



NOTARIA  
TERCERA

0000007

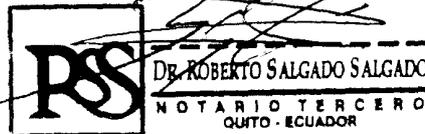


conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO PRIMERO: REMISIÓN LEGAL.- En todo aquello que no se encuentre previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa concordante que sean aplicables. Autorizamos al doctor Jorge H. González Q., para que realice todos los trámites pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge H. González Q., Abogado matrícula número dos mil sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. JOSÉ AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS  
C.C. N° 1703101271-3

SR. BRUNO JOSÉ LUZURIAGA FRANSOLET  
C.C. N° 170757899-1

SR. TOMAS ROSS JOHNSON MAYA  
C.C. N° 171004464-2





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1069413

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GONZALEZ QUEZADA JORGE HUMBERTO

Fecha Reservación: 19/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ABAX CONSTRUCTORES CIA. LTDA**  
Aprobado 1069452
- 2.- **ABACO CONSTRUCTORES CIA. LDA**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/02/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 37550

Fecha: 26 de Agosto del 2003

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

JOSE AUGUSTO LUZURIAGA	600,00
BRUNO LUZURIAGA FRANSOLET	200,00
THOMAS ROSS JOHNSON	200,00

TOTAL 1.000,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ABAX CONSTRUCTORES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170757899-1

LUZURIAGA FRANSOLET BRUNO JOSE  
NOMBRES Y APELLIDOS /BELGICA/

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO  
FECHA DE NACIMIENTO 12 OCTUBRE 1970

RES. CIVIL 003-L-0047-01694 M

TOMO PAG. ACT. SEXO  
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE IDENTIFICACION  
GONZALEZ SUAREZ 1979

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

64-0325 1707578991  
NUMERO CEDULA

LUZURIAGA FRANSOLET BRUNO JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES

SIGNINCHA/ QUITO  
PROVINCIA

CRAURICUZ  
PARROQUIA

*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431224P

NACIONALIDAD CASADO MARIA VERONICA SALAZAR SANTOS

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JOSE AUGUSTO LUZURIAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ARLETTE FRANSOLET

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 25/06/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 25/06/2015

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0686489  
Pch

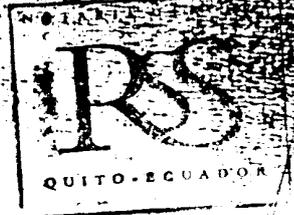
*[Firma]*

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) (un(es)), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.  
Quito 25/06/2015

**RSS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

**CERTIFICADO DE VOTACION**

Electoral Tribunal Supremo  
 NÚMERO 52 - 0293  
 CEDULA 1710644643

JOHNSON MAYA THOMAS ROSS  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA  
 CHALQUIPICHIN  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de de Una foja(s) útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.

Quito, 26 de Agosto del 2003



*[Signature]*  
 DR. DOMINGO XARIGAIÑO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004464-3

JOHNSON MAYA THOMAS ROSS

NOMBRES Y APELLIDOS 13 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 020- 0301 15872

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT

GONZALEZ SUAREZ 1972

ROSS

FRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333374446

NACIONALIDAD CASADO SABRINA MIREYA LUZURIAGA FRANK

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION PROF. OCUP

RAYMOND ALAN JOHNSON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES MAYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/09/20

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/09/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1-00

FRIMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEL Sello

ARTIFICIAL que la copia fotostática que antecede y que obra  
 Una foja(s) útiles), sellada y rubricada por el  
 presente notario es exacta al original que he tenido a la  
 vista de lo cual doy fe.  
 25 de Agosto del 2013

ROSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO ECUADOR

ECUATORIANO \*\*\*\*\* E434314222  
 CASADO ARLETTE C. MARIE L. FRANSOLET  
 SUPERIOR ING. INGENIERIA  
 LUIS FELIPE LUZURIAGA  
 BOGOTÁ COLOMBIA  
 NÚMERO 10-03-90  
 HASTA FUERTE DE SU TÍTULO  
 TÉCNICO DE CALIFICACION  
 085745  

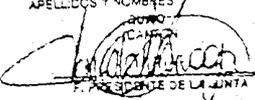

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA 170310271-3  
 Cedula de LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO  
 JUNIO 1, 1943  
 LOJA/PALTAS/CATACCOCHA  
 Lugar de nacimiento 01 089-09264  
 LOJA/PALTAS  
 CATACCOCHA 43  



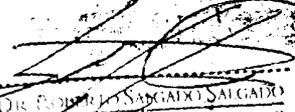
CIUDADANO(A):

Realizó el ejercicio su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 52-0325 1703102713  
 NUMERO Cedula  
 LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CHAMPICRUZ  
 PARROQUIA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De Una foja(s) úti(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la  
 vista, de lo cual doy fé.  
 Quito 26 de Agosto del 2003


  
 DR. ROBERTO SANGAICO SALGADO  
 TERCERO  
 QUITO ECUADOR

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución  
de la Compañía Abex Constructoras Cía. Ltda., sellada y firmada, en  
Quito, a veinte y seis de Agosto del dos mil tres.-

EL NOTARIO

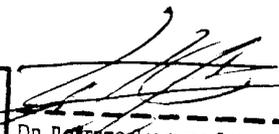
  


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.4352, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil tres, expedida por la Doctora Catalina Saud, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía ABAX CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintiséis de agosto del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a nueve de enero del dos mil cuatro.—

  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

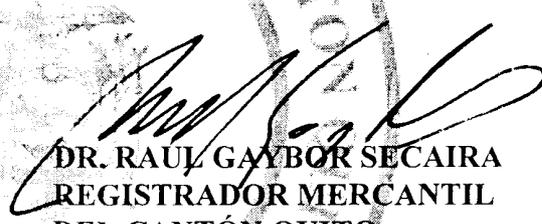


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de noviembre del 2.003, bajo el número **318** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**ABAX CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de agosto del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **199**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04222**.- Quito, a nueve de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Jorge González Q. en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en quince fojas útiles protocolizo la copia certificada de la constitución de la Compañía ABAX CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., que antecede.- Quito, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro —



**PS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí y, en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de la Constitución de la Compañía ABAX CONSTRUCTORES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.—

**PS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR